ESTATUTOS DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC)

Estos estatutos son el resultado del esfuerzo conjunto de muchos años de trabajo de un grupo de organizaciones que busca el desarrollo de las comunidades Afrocaucanas los cuales están regidos por los siguientes capítulos:

CAPITULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, RADIO DE ACCION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1° La entidad denominada UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS UOAFROC se regirá por los presentes estatutos que enmarcan la esencia y filosofía de UOAFROC que es una entidad sin ánimos de lucro cuya misión es mantener la unión, filosofía y pensamiento de las organizaciones Afrocaucanas que busca propender por el desarrollo de las comunidades a través de la gestión, autogestión, cooperación y organización para la obtención de una mejor calidad de vida.

ARTICULO 2° EL RADIO DE ACCION: será de carácter nacional con políticas de desarrollo social, a lo largo y ancho de la república de Colombia.

DURACION: La unidad de organizaciones Afrocaucanas (Uoafroc) tendrá una duración aproximada de cincuenta (50) años de vigencia, a parte de la fecha de constitución, hasta el 26 de abril de 2053.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 3° constituyente OBJETIVO PRIMORDIAL de la UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCOLOMBIANA (UOAFROC),

1. Reivindicar y promover los derechos los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales o Palenqueras. Desde la perspectiva étnica, dentro del marco de la diversidad Etnocultural que caracteriza al país.
2. Propender el desarrollo integral de las comunidades a parte del fortalecimiento étnico, cultural, ambiental, económico, organizativo y defensa de los derechos humanos de los afrocaucanos, con base en los principios constitucionales emanados de la carta magna, sus leyes y decretos reglamentarios y en especial los consagrados en la ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, articulo 76 de la ley de 1999 y el artículo 300 de la constitución nacional, el auto 005 además de defender los intereses de la comunidad Afrocaucana y el reconocimiento de sus derechos con miras a la consolidación de la nación afro Colombiana, para el cumplimento de este objetivo LA UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCOLOMBIANA
(UOAFROC) desarrollara las siguientes actividades:

1. Mantener la coordinación con las organizaciones afro en las cuatro regiones (norte, sur, costa pacífica y centro – oriente Caucano Valle del cauca y otras de expresiones similares) a través de acciones que converjan en pro de la defensa de intereses comunes.

2. Diseñar, gestionar y desarrollar planes, programas y proyectos que permitan potenciar la identidad étnica, política, económica y cultural de los afros, mediante el desarrollo de políticas de preservación del medio ambiente de forma integral.

3. Servir de interlocutor ante organizaciones del estado, el sector privado y la comunidad internacional, permitiendo la concertación de planes, programas y proyectos, de que fortalezcan las diferentes regiones con presencia Afro, a lo largo y ancho del territorio nacional.

4. Impulsar y propiciar la capacitación de los asociados extendiéndola a la comunidad afro.

5. Promover la creación y recreación de las nuevas expresiones culturales que posibiliten la conservación de los valores históricos de cada una de las regiones afro del País.

6. Impulsar y desarrollar diagnósticos, talleres con la comunidad afro sobre temas de interés general a través de la investigación que propendan por la implementación y el desarrollo de planes ambientales, productivos, económicos, políticos y sociales que apunten hacia un desarrollo integral y sostenible.

7. Velar por el respeto mutuo y comprensión dentro de las organizaciones y la comunidad afro colombiana, poniendo en prácticas los principios, valores que conlleven a la solidaridad y fraternidad humana.

8. Propiciar el intercambio de saberes y experiencias con otras organizaciones u comunidades de índole nacional e internacional

9. Elaborar y llevar a cabo proyectos específicos que aporten soluciones concretas a problemas de vivienda, saneamiento básico, producción, empleo, salud, educación, recreación, producción agrícola, la protección y mejoramiento del ambiente, capacitación y todos aquellos aspectos que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de la población afro, incidir en la generación de los procesos que promuevan al desarrollo del empleo a través de la producción agropecuaria, el fortalecimiento de las micro y medianas empresas, por medio de la gestión, autogestión de proyectos ante entidades de tipo local, regional, nacional e internacional.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS ARTICULO 4° LA UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS

(UOAFROC) tendrá los siguientes socios:

FUNDADORES: son aquellas organizaciones y/o persona natural que con su participación y gestión han permitido la creación de la UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCOLOMBIANA (UOAFROC) y figuran en el listado del acta de socios fundadores, documento que hace parte de este artículo.

a) **ACTIVOS**: son las organizaciones y/o personas naturales que por razón de su servicio a la UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCOLOMBIANAS (UOAFROC) se merecen esta distinción otorgada por la junta directiva.
b) **BENEFICIARIOS**: son aquellos que por medio de los programas se vinculan a la UOAFROC, participando en ellos, pero no pueden inferir en las determinaciones de la organización. Estos beneficiarios pueden ser personas jurídicas, de Hecho, o personas naturales, como también grupos ya organizados.
c) **PARRAFO**: será también miembro activo de la UNIDAD DE ORGANIZACIONES, AFROCAUCOLOMBIANAS (UOAFROC), aquella organización y/o persona natural que con posterioridad de la constitución sea admitida como tal de acuerdo a las especificaciones que esta admisión requiere.

ARTICULO 5° PARA MIEMBROS ACTIVOS SE REQUIERE:

a) Manifestar, en forma escrita el interés de pertenecer a la UOAFROC.
b) Someterse a lo estipulado por los presentes estatutos, reglamento interno y manual de funciones.
c) Ser aceptado por la mayoría de miembros de la asamblea general.
d) Participar de forma activa de los planes, programas y proyectos que promuevan la institución.
e) Aceptar y cumplir los reglamentos y leyes de los presentes estatutos.

ARTICULO 6° DERECHO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

a) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias e igualmente en los eventos a nivel de autogestión.
b) Elegir y ser elegido en la asamblea y junta directiva.
c) Participar de los beneficios sociales que deriven de los beneficios auto gestionables de la institución.
d) Someterse a la asamblea general y junta directiva, todos los problemas que afecten los intereses del afro y cuya consideración sea de importancia para la mejora de los objetivos de la entidad asociativa UOAFROC.
e) dar conceptos sobre planes y proyectos de la organización.
f) Otros que aprueben la asamblea general y reglamento interno.
g) Capacitación de los miembros.

ARTICULO 7° DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

a) Participar en todas las actividades y proyectos de la UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC).

b) Cumplir con honestidad las funciones que le sean encargadas por la asamblea general y por el consejo administrativo.

c) Cumplir los reglamentos y estatutos, en igual forma que obligarse en los términos en que se establece el contracto de autogestión.

d) Asistir puntualmente a la asamblea y demás actividades que se programen.

e) Dar a los bienes de tipo social de la institución (UOAFROC), el uso para la cual están destinados y cuidar que se conserven y realizarles el debido mantenimiento.

ARTICULO 8° PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UOAFROC la calidad de socio de la institución es de carácter institucional y se puede perder por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por renuncia voluntaria presentada ante el consejo administrativo aprobado por la asamblea general.

b) Por sanción del consejo administrativo de la institución, la cual está facultada para tomar este tipo de decisión, el consejo administrativo podrá sancionar el miembro(a) retirándolo de la institución en los siguientes casos:

- Cuando incumplan con los deberes que imponen estos estatutos, la ley o los acuerdos que establece la organización.
- Cuando un miembro actué en contra de los principios básicos y de los intereses de UOAFROC.
- Cuando se utilice el nombre de la organización para lucro personal Por disolución de la organización.

PARRAFO: en caso de retiro forzoso el consejo administrativo debe notificar al representante legal de la organización afectada, mediante comunicación escrita en las que señalen los cargos que se le imputan. En este caso a su vez tiene el derecho de ser escuchado en descargo ante el consejo administrativo y apelar a la asamblea general de la UOAFROC.

ARTICULO 9° ACERCA DEL RETIRO VOLUNTARIO: en relación al retiro voluntario de un grupo miembro, deberá tenerse en cuenta que el asociado se encuentre a paz y salvo con la UOAFROC.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS, DIRECCION Y CONTROL

ARTÍCULO 10° la orientación, administración y control estará a cargo de:

a) Asamblea general.
b) Consejo administrativo.

c) Fiscal.

En este artículo se le hicieron los siguientes cambios los cuales aparecen resaltados con negrilla

ARTICULO 10°: la orientación, administración y control estará a cargo de:

a) Asamblea general.
b) Junta Directiva
c) Fiscal
d) Director Ejecutivo
e) Áreas de trabajo (educación, recreación, cultura y deporte, salud y vivienda, producción agropecuaria y micro empresarial, área de jóvenes, área de mujer, área de administración, área del medio ambiente y desarrollo sostenible y otras áreas que puede han surgir de acuerdo con los objetivos de la organización.

PARAGRAFO: UOAFROC en el área administrativa tendrá un director, un coordinador de proyectos, una secretaria auxiliar contable, una secretaria de oficina, secretaria de proyectos, coordinadores de áreas y promotores comunitarios y demás cargos que se requieren para el cumplimiento de proyectos, convenios y de los objetivos de las instituciones." Esta área elaborara su propio reglamento".

UOAFROC administrativamente se desempeñará por medio de programas que tendrán a su vez un coordinador por cada uno de ellos y estos programas estarán conformados por áreas o componentes de la siguiente forma: PROGRAMA 1 se llama EQUIDAD DE GENERO Y GENERACIONAL y estará conformado por: a) equidad de género, (b) feminidades, (c) nuevas masculinidades (d) participación política. TIERRA, TERRITORIOS Y ECONOMIA PROPIA 2; (a) Seguridad y soberanía alimentaria, (b) planes de vida, (c) organización, (d) gobierno propio, (e) ambiente y justicia propia. DERECHOS HUMANOS Y PAZ: (a) protección DDHH, cultura de paz e incidencia.

ARTICULO 11º DE LA ASAMBLEA GENERAL: la asamblea general será el organismo máximo de la asociación, estará constituida por todas las organizaciones y concejos comunitarios.

ARTICULO 12 ACERCA DE LA ASAMBLEA, la asamblea de socios de la UOAFROC se realizará 1 vez al año ordinariamente y extraordinaria mente cuando el caso lo amerite y en los sitios y fechas que acuerden los directivos, en número de la mitad más uno. La asamblea de socios será convocada por el presidente, el revisor fiscal o por el veinticinco por ciento 25 % de los socios; con la antelación no menor a quince (15) días, mediante comunicación por escrito.

ARTICULO 13º QUORUM DE LA ASAMBLEA.
Las decisiones tomadas en la asamblea general son válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos QUORUM DECISORIO.
Si después de una hora de citados los socios no hay un número mayor o igual se deliberara con un número no menor al 40% de los socios activos asistentes- QUORUM DELIVERATORIO, si persiste un número menor después de dos horas, se delibera con 25% de sus asistentes y sus decisiones serán de carácter obligatorio - QUORUM SUPLETORIO.

ARTICULO 14º DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son atribuciones de la asamblea genera l:

a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, los comités y áreas de trabajo. Por un periodo de 4 años.
b) Aprobar los planes de trabajo presentados por la Junta Directiva, área o grupos de trabajo.
c) Recibir, aprobar o improbar los informes presentados por la Junta Directiva, comité y otros que puedan existir.
d) Resolver los conflictos y toma de decisiones que puedan existir entre los miembros de la UOAFROC y comités existentes.
e) Aprobar y modificar estatutos siempre y cuando estos tengan relación con la filosofía y estén enmarcados en el objeto social de la institución.
f) Aprobar el monto de los contratos que excedan los quinientos salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO 15º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva constituye el organismo directivo de UOAFROC y la estructura básica de la dirección y gestión estará formada por siete (7) miembros así:

a) Presidente y Representante legal
b) Vicepresidente
c) Secretario(a)
d) Secretario (a) suplente
e) Tesorero (a)
f) Tesorero (a) suplente
g) Vocal
h)

Esta junta tendrá la obligación de generar espacios de toma de decisiones y resolución de conflictos que se tengan en la organización y en las comunidades donde realicen alguna intervención a beneficio de todos adema podrá nombrar un comité de (3) personas para el mismo integrado por (Representate Legal, un coordinador de proyectos y un delegado de las organizaciones socias o el concejo comunicatorio.

ARTICULO 16º ACERCA DE LA REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

consejo administrativo se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten el quorum deliberatorio o decisorio estará por la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 17º DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a) Diseñar el reglamento interno, el cual permitirá cristalizar las actividades d la Junta Directiva.

b) Presentar cuentas, inventarios y planes para evaluar a la asamblea general. (responsabilidad directora)
c) Decidir sobre admisiones de nuevos socios.
d) Presentar al director ejecutivo programas por los cuales se cumplan los objetivos, fines, filosofía y propósitos de la organización y ejecutar los acuerdos adoptados en la asamblea general de socios.
e) Velar por los recursos económicos y en especie que se adquieran producto de la gestión de UOAFROC se les de la destinación conveniente.
f) Acodar la creación de áreas de trabajo cuyos miembros solo podrán ser elegidos por la asamblea general. Función del director con asesoría de la junta Presentar a la asamblea general las solicitudes de fusión con otros entes de servicio social o de liquidación si fuera necesario
g) Nombrar al director ejecutivo de UOAFROC.
h) Decidir sobre el aumento salarial de sus funcionarios
i) Tomar de decisiones y resolución de conflictos de UOAFROC.

ARTICULO 18º DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL

a) Poner en prácticas las Políticas sociales de UOAFROC
b) cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, órdenes y resoluciones del consejo administrativo
c) Presidir las reuniones y la asamblea de la UOAFROC.
d) Asumir la representación legal de LA UOAFROC ante las autoridades, personas naturales y jurídicas en todos los casos requeridos.
e) Recibir, mejorar muebles e inmuebles, celebrar de mutuo acuerdo hasta por la suma que determine la asamblea general y el consejo administrativo y de igual forma celebrar contratos de autogestión con los núcleos de trabajo existentes.
f) Elaborar los planes financieros para someterlos a consideración del consejo administrativo y la asamblea general.
g) Convocar a reuniones, secciones ordinarias y extraordinarias del consejo administrativo y de la asamblea general.
h) Presentar los informes a que haya lugar ya sea, mensual, trimestral, semestral o anual. Sobre la gestión en diferentes frentes de actividad de la organización.
i) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la institución de igualmente las cuentas de ahorro que se creen producto de desarrollo de proyectos de gestión.

ARTICULO 19º FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

a) El vicepresidente tiene las mismas funciones del presidente en su ausencia, ya sea por gestión, causa de enfermedad, renuncia voluntaria u otros y podrá ejercer las funciones enumeradas en el artículo anterior.
b) Coordinar y presidir los comités de trabajo.

c) Revisar y dar el visto bueno a los informes a presentados por el comité de trabajo.

ARTICULO 20º FUNCIONES DEL SECRETARIO(A)

El secretario de UOAFROC, que lo será también de la junta directiva como de la asamblea general tendrá a su cargo el deber de:

a) Llevar los libros de actas, tanto de la junta directiva como de asambleas.
b) Leer las actas de trabajo en cada reunión y tomar en ellas anotaciones y acuerdos para el buen funcionamiento de UOAFROC.
c) Recoger la información suficiente para la elaboración de los informes de trabajo de gestión.
d) Dar respuesta a la correspondencia recibida en forma oportuna.
e) Realizar convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias con tiempo.
f) Y las demás que le sean asignadas por la asamblea y el consejo administrativo.

ARTICULO 21º FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) SUPLENTE

Tendrá a cargo todas las responsabilidades del secretario (a) en ausencia de este, ya sea por caso de enfermedad renuncia voluntaria u otros

ARTICULO 22º FUNCIONES DEL TESORERO(A)

De los recursos de la institución ¡El tesorero de la institución constituirá una póliza de garantía para el buen manejo

a) Recibir, custodiar y responder por los valores que la Junta Directiva recaude por todo concepto.

b) Tramitar y pagar las obligaciones a cargo de la UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), efectuando los descuentos legales y previos el cumplimiento de los requisitos exigidos.

c) Rendir las cuentas e informes que los organismos competentes del Estado, la Asamblea General y la Asamblea General le solicite.

d) Llevar los registros sobre los contratos que celebre la Junta Directiva

e) Analizar y conciliar los registros de los libros con los balances y estratos.

f) Suscribir conjuntamente con el Presidente el cheque que gira la Junta Directiva

g) Facilitar al Revisor Fiscal la realización de arqueos y controles establecidos

h) Llevar el libro de registro de los aportes de los miembros de la Junta Directiva

i) Mantener bajo su cuidado y custodia y manejar los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.

J) Abrir las cuentas en bancos de la localidad según los requerimientos de la institución conjuntamente con el presidente.

K) Rendir cuentas en las reuniones de la asamblea general, a través de informes y aclaraciones sobre la consecución y el uso de los recursos económicos, manejo de inventarios de la institución y dar información veraz y oportuna a los socios que la soliciten.

l) Tomar póliza a los miembros que la soliciten

ARTICULO 23º SON FUNCIONES DEL FISCAL

1. Rendir informes sobre las acciones y el papel desempeñado por estas.
2. Estar atento(a) y vigilante ante esta última, al mismo tiempo colaborar para que se cumpla todo lo dispuesto en la asamblea general en las reuniones, tendrá además la función de informar a la asamblea cualquier anomalía que se pudiera presentar en la Junta Directiva.
3. Citar a reuniones cuando lo estime conveniente, propendiendo por el buen funcionamiento de la institución.
4. Las demás funciones que le asigne la junta directiva, la ley y los presentes estatuto.
5. Citar a reuniones de la junta directiva si el presidente no lo hiciere en los términos del tiempo estipulado en estos estatutos.

ARTICULO 24º FUNCIONES DEL VOCAL:

El vocal como tarea de ser puente, canales de información en las reuniones de la asamblea y la junta directiva a demás son los encargados de trasmitir todas las nuevas iniciativas de los comités que posea la organización. Remplazar algunos de los directivos en caso de ausencia y representar a la institución cuando le sea solicitado por la junta directiva.

ARTICULO 25° DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

El director ejecutivo nombrado por la junta directiva de UOAFROC tendrá como funciones las siguientes:

1° Organizar una estructura operacional de acuerdo a la misión a cumplir de la organización y sus planes y programas a desarrollar.

2° firmar actos y contratos por de legación de la junta directiva
3° representar a UOAFROC ante las autoridades e instituciones públicas y privadas del orden local, departamental, nacional e internacional.

PARAGRAFO PRIMERO:

El director ejecutivo se nombrará cuando la asamblea y la junta directiva lo consideren necesario para el buen cumplimiento y operatividad de la organización y existan los recursos suficientes para su contratación

CAPITULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 25º. En la reforma de los estatutos de la UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), se podrán reformar todos los artículos y capítulos de los presentes estatutos, con excepción del capítulo del objeto social de la organización, este capítulo no es susceptible a reformas, siendo posible solo su ampliación, siempre y cuando estén en armonía con los ya existentes. En caso de la reforma de los estatutos en los capítulos y artículo restante es necesario un quorum de las tres cuartas partes de los votos de los socios activos que conforman la asamblea general.

CAPITULO VI

ARTICULO 26º ACERCA DE LOS BIENES Y RENTAS SOCIALES:

Todos los bienes de la organización muebles e inmuebles, maquinaria etc. Serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos sociales de la institución. Estos bienes son pertenencia de la institución en su totalidad, no pudiéndose hacer de ellos para fines comerciales, particulares lo ser vendidos o rematados, por algún miembro de la institución. En caso de liquidación o fusión de la organización estos bienes por decisión de la asamblea general, podrán ser rematados, cedidos o vendidos, solo para fines comunitarios. La asamblea podrá decidir quiénes serían beneficiarios con este tipo de operaciones, si se presentara el caso.

ARTICULO 28º SOBRE LAS DONACIONES Y LEGADOS:

Tanto las donaciones y legados que sean entregados a la entidad, ya sean estos de origen privado o estatal, sean administrados por organizamos nombrados en asamblea general, todos los legados o donaciones son de uso exclusivo de la institución o personas o grupos que sean autorizados por la misma.

CAPITULO VII FUSION, LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO 29º ACERCA DE LA FUSION:

LA UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), por decisión de la asamblea general, podrá fusionarse, realizar alianzas, convenios con otros entes que posean objetivos similares a los que la institución plantea. En caso de fusión, los bienes y rentas de la organización

podrá entrar a formar parte de la nueva organización naciente la decisión se debe tomar en reunión ordinaria o extraordinaria de asamblea general.

ARTICULO 30º CERCA DE LA LIQUIDACION:

En caso de la liquidación, LA UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC) podrá liquidar todos los bienes muebles e inmuebles que posea la organización, la liquidación tendrá que ser supervisada, tanto por el presidente como por el fiscal de la organización, así como también por el representante legal ante la ley. Los saldos de estas operaciones solo podrán ser reinvertidos con fines comunitarios. Estas operaciones serán ordenadas y dirigidas por la SUPERINTENDENCIA de sociedades para lo cual se nombrarán un liquidador de acuerdo a los términos de la ley.

ARTICULO 31º ACERCA DE LA DISOLUCION:

LA UNIDAD DE ORGANZACIONES AFROCAUCAS (UOAFROC) se podrá
disolver respecto a lo jurídico legal de los presentes estatutos, solo por la decisión de los miembros activos en reunión de asamblea general, estando presente como mínimo tres cuartas parte de sus miembros.

Todos los bienes que la entidad posea serán liquidados y estos pasaran a otra entidad sin ánimo de lucro de las mismas características.

Para constancia se aprueba y se firma los presentes estatutos en la vereda de Agua Azul jurisdicción del municipio de Villa Rica, departamento del Cauca.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIO

ARTICULO 44. PATRIMONIO El patrimonio de la UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), estará constituido por:

a. Lo dineros, muebles, enseres y toda clase de bienes que al momento de reconocerse la personería jurídica tuviere y los que por cualquier causa ingresaren a UOAFROC.

b. Las donaciones y/o contribuciones nacionales e internacionales que se le hagan a la Unidad de Organizaciones Afrocaucanas.

c. El aporte inicial de sus integrantes y las cuotas que la Asamblea General establezca.

d. Las sumas, valores y bienes que ingresen a la UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), a manera de contraprestación por sus servicios.

e. Las reservas de carácter permanente.

f. A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de 203,912,302.00 en dinero efectivo, que ha sido pagado por sus miembros como cuota de afiliación.

PARAGRAFO: Todo el patrimonio de la UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), queda desde su origen afectado como garantía de las obligaciones que se contraiga.

ARTICULO 45. ASIGNACIONES PERMANENTES. La corporación podrá constituir Fondos permanentes o consumibles que no podrán destinarse a fines diferentes para los cuales fueron constituidos; en todo caso deberán existir durante toda la vida de la Corporación.

ARTICULO 46. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), será anual y cerrará el
31 de diciembre del año correspondiente. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el inventario y el estado de resultados. El balance general será sometido a la aprobación de la Asamblea general, acompañado de los demás estados financieros.

CAPITULO IX NORMAS DE FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 47: INTEGRACION

La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), podrá integrarse en organizaciones semejantes de grado superior, cuando lo juzgue conveniente y necesario para fortalecer su capacidad financiera y operativa, para mejorar el cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo general; la Asamblea General determinará el procedimiento.

La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC, podrá asociarse con otras organizaciones para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general de las organizaciones de segundo y tercero grado.

Estos estímulos tendrán por objeto, unificar la acción de defensa y representación del movimiento, nacional e internacional.

Artículo 48: INCORPORACION Y FUSION LA UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC) A OTRA ENTIDAD

Por decisión de la Asamblea General, podrán incorporarse a otra organización adoptando su denominación. En este evento la incorporación se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere al incorporarse a quien se someta a los derechos y obligaciones de la asociación incorporada. La incorporación se adoptará por resolución de la Asamblea General.

Artículo 49: APROBACION DE FUSION O INCORPORACION

La fusión requerirá, la aprobación delas tres partes de los asociados hábiles reunidos en Asamblea General **de La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC),** que se fusiona. La organización incorporante aceptara la incorporación por decisión de las tres cuartas partes de los delegados hábiles reunidos en las respectivas Asambleas Generales.

Artículo 50: DISOLUCION DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), Podrá ser disuelto por acuerdo de las tres cuartas partes de los asociados hábiles, reunidos en asamblea general, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta la legislación vigente.

Artículo 51: CAUSAS DE LA DISOLUCION DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS

1 Por distorsión de su objeto social.
2 Por mandato legal.
3 Por voluntad expresada en las tres cuartas partes de los asociados hábiles. 4 Por incapacidad manifiesta de la empresa, para cumplir o seguir cumpliendo con los objetivos para lo cual fue creada.
5 Por incorporación o fusión a otra asociación.
6 Por cancelación definitiva de la personería jurídica.
7 Por cualquier otra causa estipulada en los estatutos.

Artículo 52: Cuando la disolución provenga de causas distintas de la fusión o incorporación, la Asamblea General declara disuelta la asociación dentro de los 60 días siguiente a la concurrencia del hecho que la determina.

Artículo 53: La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), Conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y cualquier acto u operación ajena a esta, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador.

En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo, pero será deber de su liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

Artículo 54: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designara el liquidador. Para la designación del liquidador se hará por mayoría de votos. Se escogerá de una terna presentada por la Asamblea General.

Artículo 55: AVISO PUBLICO DE DISOLUCION DE La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC), Cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada y puesta en conocimiento público, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

Artículo 56: SUSPENSION DE OPERACIONES Disuelto **La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC),**
se procederá a su liquidación, en consecuencia, no se podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios y su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social en "liquidación".

Artículo 57: ACEPTACION DEL CARGO DE LIQUIDADOR

La aceptación del cargo de liquidador. La posesión y la prestación de la fianza se harán durante los quince días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 58: ACTUACION DEL LIQUIDADOR

El liquidador tendrá la representación legal de **La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC).**

Artículo 59: INFORME DEL LIQUIDADOR

El Liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra **La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC),** en forma apropiada.

Artículo 60: REUNIONES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de liquidación y dirigir discrepancias que se presentan entre los liquidadores. La convocatoria será por un número de delegados superiores al 20% de los asociados hábiles de **La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC)** al momento de su disolución.

Artículo 61: PROHIBICION DE EMBARGOS DE BIENES

A partir del momento en que se ordena la liquidación, las obligaciones a término, a cargo de **La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC),** se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

Artículo 62: DEBERES DEL LIQUIDADOR

1 Concluir las operaciones pendientes al tiempo.

2 Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza de los libros, de los documentos, de los papeles.

3 Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de **La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS**

(UOAFROC)y no hayan obtenido la feniquitación respectiva.

4. Liquidar y cancelar las cuentas de **La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC).**

5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar lo correspondiente a la finiquitarían.

6. Enajenar los bienes de **La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC),** rendir cuentas periódicas de su mandato a la Asamblea General y al final de su liquidación.

Artículo 63. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe en el mismo acto de su nombramiento.

Artículo 64: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

En la liquidación del patrimonio social de **La UNIDAD DE ORGANIZACIONES AFROCAUCANAS (UOAFROC),** se procederá así:

1. Se hará un corte contable a la fecha en que se entre en vigencia el acto de disolución.

2. Se pagará en primer término las deudas externas de la unidad de organizaciones Afrocaucanas (Uoafroc), y los gastos de liquidación.

3. El remanente de la liquidación se determinará o se transferirá a una entidad con fines comunitarios.

4. Agotada la etapa de liquidación se terminará la cancelación de la personería jurídica.

Para constancia se aprueba y se firma los presente estatutos a los 21 días del mes de Mayo del 2022



ANA MILENA CARVAJAL VIVEROS
Representante Legal Uoafroc



ANGIE VIVIANA GOMEZ BONILLA
Secretaria Ad hoc